



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica

000422

OJ - \_\_\_\_\_ - 19



Bogotá, D.C., 13 de marzo de 2019

Doctor  
**CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA**  
Secretario General  
**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
Ciudad.-

**Ref: Concepto jurídico sobre vacío normativo respecto al periodo institucional de los integrantes del Consejo del Instituto de Investigación e Innovación e Ingeniería -13+-. Analogía**

Respetado Doctor Bustos:

En atención a su correo electrónico remitido a esta Oficina Jurídica el pasado 4 de marzo del año en curso, mediante la cual solicita concepto jurídico sobre el vacío normativo que se presenta en el Acuerdo 013 de 2018 respecto al periodo institucional de los integrantes del Consejo del Instituto de Investigación e Innovación e Ingeniería -13+- y por ende la analogía que se deba hacer del Acuerdo 03 de 1997 y Acuerdo 05 de 2012, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

### **I. Problema Jurídico**

El problema jurídico concreto y que vamos a desarrollar es:

*¿Se puede dar aplicación al principio de interpretación normativa de Analogía, en relación al periodo institucional de miembros de cuerpos colegiados?*

### **II. Antecedentes**

Señala el Secretario General, Doctor CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA, que mediante Acuerdo 013 del 16 de agosto de 2018, el CSU creó el del Instituto de Investigación e Innovación e Ingeniería -13+-, estableciendo en su artículo 16 la conformación del Consejo de dicho Instituto, sin que se previera en dicha normatividad, el periodo institucional de los miembros de tal cuerpo colegiado.

Solicita concepto jurídico sobre la posibilidad que, por analogía, se pueda dar aplicación a lo previsto en el Acuerdo 03 de 1997 y Acuerdo 05 de 2012.



### III. Referentes legales y normativos.

- **Acuerdo 013 de 2018** “Por medio del cual se crea el Instituto de Investigación e Innovación en Ingeniería -I3+- de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se reglamenta su organización, funcionamiento y se desarrolla el Fondo Especial de Promoción de la Investigación e Innovación en Ingeniería”
- **Acuerdo 023 del 23 de noviembre de 1994.** “Por medio del cual se crea la Unidad Académica Instituto de Estudios e Investigaciones Educativas”
- **Acuerdo 002 del 29 de febrero de 2000.** “Por medio del cual se establecen bases para dar estructura a la labor de extensión de la Universidad, se modifica la denominación del Instituto del Desarrollo del Distrito Capital y la Participación Ciudadana y Comunitaria, IDCAP y se reglamenta su estructura y funcionamiento”.
- **Acuerdo 03 del 8 de abril de 1997.** Estatuto General de la Universidad
- **Acuerdo 05 del 13 de diciembre de 2012.** “Por el cual se crea y reglamenta el Consejo de Participación Universitaria de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones”

### IV. Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica.

Tal y como lo señala el Secretario General de la Universidad, es necesario determinar la procedencia de acudir al “*principio de analogía*”, para intentar llenar el vacío normativo del Acuerdo 013 de 2018, sobre el periodo institucional de los miembros del Consejo del Instituto de Investigación e Innovación e Ingeniería -I3+-. Igualmente, deberá realizarse el análisis a las normas que al interior de la Universidad regulan la conformación de los órganos de dirección, así como lo relacionado con creación de institutos, que prevean dentro de su reglamentación un consejo interno cuya conformación y periodo, permita dar aplicación al principio antes mencionado.

Revisado el contenido del Acuerdo 013 de 2018, en efecto se advierte que el artículo 16 dispone:

**Artículo 16. DEL CONSEJO DEL INSTITUTO:** El Consejo del Instituto estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Director del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico o quien haga sus veces, quien lo preside.
- b) Un (1) estudiante de Maestría o Doctorado vinculado a los grupos de investigación-creación e innovación que desarrollan actividades en el Instituto, elegido por ellos.
- c) Cuatro (4) directores de grupos de investigación-creación e innovación, elegidos por los directores de grupos de investigación-creación e innovación, que desarrollan actividades en el Instituto.
- d) Un (1) representante de los egresados de Maestría o Doctorado de uno de los programas académicos vinculados al instituto, elegido por ellos.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

*e) El Director del instituto que actuará con voz, pero sin voto, y quien funge como Secretario Técnico del Consejo de instituto.*

Nótese que en ningún momento se señala, cuál es el periodo institucional de los miembros del Consejo, por lo que se hace necesario intentar llenar el vacío de la norma.

Ahora bien, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas dentro de su normatividad interna, tiene reglamentaciones, bien sobre la creación de institutos, bien sobre la conformación de órganos colegiados y su periodo institucional. Corresponderá determinar si una u otra norma, puede llenar el vacío presentado. Mediante Acuerdo 023 del 23 de noviembre de 1994, el Consejo Superior Universitario, creó el Instituto de Estudios e Investigaciones Educativas IEIE, consagrando en su artículo séptimo, la composición de su comité, y determinando que la Vicerrectoría Académica, sería la competente para reglamentar su funcionamiento. Revisado lo pertinente, no se encuentra norma que reglamente el periodo institucional de los miembros de dicho comité.

A través de Acuerdo 002 de 2000, el máximo órgano de gobierno de la Universidad, creó el Comité Central de Extensión, el cual debía ser reglamentado según lo previsto en parágrafo del artículo 1 ibídem. Revisado lo pertinente, no se encuentra norma que reglamente el periodo institucional de los miembros de dicho comité. Igual situación ocurre con el Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital ILUD, creado mediante Acuerdo 002 de 2001, respecto del cual, tampoco se reglamenta lo relacionado con el periodo institucional de sus miembros.

Quiere significar lo anterior, que revisada la normatividad interna de creación de institutos, y las cuales en esencia se asimilarían a la creación del Instituto de Investigación e Innovación e Ingeniería -13+, no existe norma expresa que permita dar aplicación al principio de analogía mencionado en líneas anteriores.

En consecuencia, se hace necesario hacer remisión al Acuerdo 03 de 1997, a fin de analizar lo allí normado en relación con la composición y periodos institucionales de los cuerpos de dirección de la Universidad; norma esta que, ante ausencia de norma especial en el Acuerdo 013 de 2018, así como en los citados acuerdos, permite dar aplicación al principio tantas veces mencionado.

Frente al particular, el Estatuto General de la Universidad, consagra en su artículo 17 lo siguiente:

**ARTÍCULO 17. CONSEJO ACADÉMICO.** [Modificado por el Artículo 2º del Acuerdo N° 01 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:] *Definición. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad. Estará integrado por:*

- a) El Rector, quien es su Presidente.*
- b) El Vicerrector Académico, quien es su Vicepresidente.*
- c) El Vicerrector Administrativo y Financiero.*
- d) Los Decanos.*
- e) El director del Centro de investigaciones y Desarrollo Científico.*
- f) Un (1) Profesor de la Universidad, o su suplente, elegido por los profesores para un periodo de tres (3) años.*
- g) Un (1) Estudiante de la Universidad, o su suplente, elegido por los estudiantes para un periodo de dos (2) años.*



*(negrilla fuera de texto)*

Igualmente, el Acuerdo 05 de 2012, "Por el cual se crea y reglamenta el Consejo de Participación Universitaria de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo segundo la composición del Consejo de Participación Universitaria, precisando en el párrafo primero ibídem, que:

*PARÁGRAFO PRIMERO. Los miembros de la comunidad universitaria que representen a los estamentos docente, estudiantil, de egresados y administrativo, junto con sus respectivos suplentes, serán elegidos por los estamentos a los que representan para periodos de carácter institucional de tres (3) años, salvo el estudiante que lo será por dos (2) años.*

*(subrayado propio)*

La transcripción de las normas señaladas, generan para esta Oficina Asesora Jurídica, la convicción de la existencia de normas especiales a las cuales se puede acudir en ausencia de norma expresa que regule el periodo institucional mencionado, por lo que una vez determinadas las normas a aplicarse, deberá iniciarse el análisis del principio de analogía para el caso en cuestión.

Así, lo primero que deberá indicarse es que, el "principio de analogía" encuentra su consagración legal en el artículo 8º de la Ley 157 de 1887, definido en reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional como "...la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual..."<sup>1</sup>.

Bajo ese derrotero, y en virtud de dicho principio, mediante Auto 232 de 2001, la Sala Plena de la Corte Constitucional, al decidir sobre la solicitud de nulidad de la Sentencia T-212 de 2001, señaló como requisitos para la configuración del principio de analogía, la presencia de tres elementos, a saber:

- a) Ausencia de norma exactamente aplicable al caso en cuestión;
- b) Que el caso previsto por la norma sea similar o semejante al asunto carente de norma o previsión por el legislador;
- c) Que exista la misma razón, motivo o fundamento para aplicar al caso no previsto el precepto normativo"

Realizado entonces el análisis del caso concreto, se tiene que:

- a) Ausencia de norma exactamente aplicable al caso en cuestión;

Como se señaló en precedencia, no existe norma que describa el periodo institucional de los miembros del Consejo del Instituto de Investigación e Innovación e Ingeniería -13+-.

<sup>1</sup> Sentencia C-83 de 1995 de la Corte Constitucional. Magistrado Ponente: Dr. CARLOS GAVIRIA DIAZ



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

- b) *Que el caso previsto por la norma sea similar o semejante al asunto carente de norma o previsión por el legislador;*

Es evidente que, tal y como se analizó en precedencia, las normas que la Universidad tiene, en las que se reglamenta la composición y periodos de los órganos de dirección y/o de participación universitaria, regulan en esencia lo que el Acuerdo 013 de 2018 no previó. Es decir, el asunto carente de norma, puede ser asimilado a lo estatuido por la Universidad en los Acuerdo 03 de 1997 y 05 de 2012 por regular situaciones semejantes.

- c) *Que exista la misma razón, motivo o fundamento para aplicar al caso no previsto en el precepto normativo:*

La motivación para aplicar las normas estudiadas, consiste precisamente en el periodo institucional que allí se encuentra señalado, tanto para docentes, estudiantes y egresados, permitiendo que los miembros del actual Consejo del Instituto de Investigación e Innovación e Ingeniería -13+-, puedan acogerse a los periodos allí previstos, por ser cuerpos colegiados con similar composición y características como estamento, que conllevan a que se pueda dar aplicación al principio de analogía.

#### **V. Conclusiones.**

Teniendo en cuenta lo anterior, precisa esta Oficina Asesora, que es viable jurídicamente dar aplicación al principio de analogía, y por ende acudir a lo previsto en el Acuerdo 03 de 1997 y Acuerdo 05 de 2012, a fin de llenar el vacío normativo del Acuerdo 013 de 2018, en cuanto al periodo institucional previsto para los miembros de dicho cuerpo colegiado.

Así, y una vez decantada la viabilidad jurídica del principio de analogía, así como de las normas a aplicarse, deberá señalarse entonces que, los periodos institucionales de los miembros del Consejo del Instituto de Investigación e Innovación e Ingeniería -13+-, según la remisión a la norma especial, sería el siguiente:

- El estudiante de la Maestría o Doctorado. **Dos (2) años**
- Los Directores de Grupos de Investigación. Dada su condición de docentes, su periodo es de **tres (3) años.**
- Representante de los egresados. **Tres (3) años.**

Finalmente, si bien el principio de analogía es aplicable al caso sub examine, esta Oficina Asesora Jurídica se permite recomendar que, para efectos de precisar y determinar de manera permanente el periodo institucional de los miembros de órganos colegiados que no tienen regulación normativa sobre el particular, el Consejo Superior expida el acto administrativo que subsane definitivamente el vacío que hoy se presenta, y se tenga por parte de la Institución, una norma que dirima no solo las diversas interpretaciones que sobre el tema puedan surgir, sino que reglamente la duración de consejos como el del caso particular, que, dada su importancia académica, requieren de norma expresa que integre y regule todas aquellas situaciones propias de su actividad.



El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

**DIANA MIREYA PARRA CARDONA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

| FUNCIONARIO O ASESOR | NOMBRE   | FIRMA |
|----------------------|--|-------|
| Proyectado           | Johanna Castaño González-Abogada contratista OAJ     |       |
| Revisó:              | Yair Alexander Valderrama P – Asesor Contratista OAJ |       |